

Sres. Miembros de la Comisión de Investigación

Se remiten los **ACUERDOS** adoptados por la Comisión de Investigación de la UAL en la sesión celebrada el **30 de enero de 2023**.

ACUERDOS

Primero.- Aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

Se aprueba el acta del 20 de enero de 2023.

Segundo.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Reglamento para la creación y gestión de proyectos propios de investigación.

Se aprueba la propuesta de Reglamento que se adjunta como Anexo 1.

Tercero.- Aprobación, si procede, de la propuesta de Reglamento para la creación y gestión de líneas de investigación para la contratación de personal laboral.

Se aprueba la propuesta de Reglamento que se adjunta como Anexo 2.

Cuarto.- Adopción de acuerdo, si procede, del número de contratos a solicitar en la convocatoria Ramón y Cajal 2022.

Se acuerda solicitar 28 contratos distribuidos en las siguientes áreas:

Área temática	Número de contratos
Biomedicina	2
Ciencias Agrarias y Agroalimentarias	4
Ciencias de la Educación	4
Ciencias Sociales	1
Ciencias y Tecnologías Materiales	2
Ciencias y Tecnologías Medioambientales	5
Ciencias y Tecnologías Químicas	6
Estudios del pasado: historia y arqueología	1
Psicología	1
Tecnologías de la información y de las comunicaciones	2

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Fdo.: José Antonio Sánchez Pérez

LA SECRETARIA

Fdo.: Mª Jesús Molina Orantes

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:

<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/qQMgyeuSMVGi0fDhBVaKvQ==>

Firmado Por

José Antonio Sánchez Pérez - Vicerrector de Investigación e Innovación

Fecha

30/01/2023

María Jesús Molina Orantes

ID. FIRMA

afirma.ual.es

qQMgyeuSMVGi0fDhBVaKvQ==

PÁGINA

1/1



qQMgyeuSMVGi0fDhBVaKvQ==



ANEXO 1

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS PROPIOS DE INVESTIGACIÓN

Introducción

Las actividades de investigación y transferencia suelen ser financiadas mediante fuentes de financiación externa o convocatorias de ayudas en concurrencia competitiva, a través de proyectos, contratos y convenios dirigidos a alcanzar unos objetivos concretos en un plazo determinado.

La gestión eficiente de estos fondos finalistas para estas actividades de investigación y transferencia en las fases de ejecución y liquidación, puede dar lugar tras su finalización, a la generación de saldos positivos a favor de la institución.

De esta forma una adecuada gestión durante la vida de un proyecto, contrato, convenio o similar de acciones de investigación y transferencia puede generar diferencia positiva entre la financiación total recibida y los gastos generados durante su ejecución.

La adecuada gestión pasa por una correcta justificación económica de los recursos implicados en las acciones de investigación y transferencia, ajustándose a los reglamentos financieros establecidos.

En ocasiones, estos superávits surgen como consecuencia de la generalización del uso de modelos de costes totales en la justificación de las subvenciones con fondos destinados para la financiación de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia. A modo de ejemplo, nos encontramos que el Séptimo Programa Marco de la Unión Europea las entidades legales participantes en acciones financiadas dentro de dicho Programa Marco tienen la posibilidad de justificar recursos propios más allá de sus costes adicionales.



En otras ocasiones, este superávit puede surgir como consecuencia de los fondos que reciben las acciones de investigación destinados a financiar costes relacionados con actividades generales de los proyectos y que la universidad decide dedicarlos a impulsar investigación.

Independientemente de la acción de investigación y transferencia de la que surjan los superávits de créditos que se produzcan tras su liquidación, el objetivo de este reglamento es que los mismos faciliten la financiación de nuevas actividades de investigación finalistas.

Para ello y dado que la investigación requiere de un constante y activo apoyo institucional, la Universidad de Almería, consciente de ello, impulsará la investigación de calidad mediante los “Proyectos Propios de Investigación” para investigadores de la Institución. El presente reglamento regulará su creación y gestión.

Artículo 1. Objeto

1. El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos y el procedimiento para la solicitud de creación de Proyectos Propios de Investigación y su gestión.
2. Se entiende por Proyecto Propio de Investigación toda iniciativa de investigación que se diseña, justifica y realiza como un proyecto estándar de investigación, aunque no tiene el reconocimiento de proyecto obtenido en una convocatoria competitiva, y que se desarrolla exclusivamente con cargo a fondos descritos en el Artículo 4 de este reglamento.

Artículo 2. Solicitud de Proyectos Propios de Investigación

1. Para solicitar un Proyecto Propio de Investigación (en adelante Proyecto o PPI), deberá identificarse el origen y cuantía de los fondos destinados a dicho proyecto, atribuyendo para ello un importe mínimo de 20.000,00 €.



2. Los superávits de las acciones de investigación y transferencia que lo sustentan habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- La acción que los ha generado ya está finalizada.
- Se ha realizado la última justificación económica al organismo financiador que corresponda.
- No existen gastos ni obligaciones pendientes de pago en la acción.
- Se ha retenido un 10% del total justificado, para posibles devoluciones en controles o auditorías de la acción, hasta que se reciba el último ingreso por parte del organismo financiador. Una vez liberado este 10% se podrá destinar al PPI que el investigador considere más adecuado.

3. La solicitud de creación de un PPI será realizada por el personal investigador fijo de la Universidad de Almería, mediante solicitud al Vicerrector en materia de Investigación.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico de la Universidad de Almería, en los impresos disponibles en la página web del Servicio de Gestión de la Investigación. La convocatoria permanecerá abierta permanentemente, resolviéndose con carácter bimensual.

5. Estos superávits serán gestionados directamente por los investigadores principales que resulten beneficiarios de este reconocimiento a la gestión eficiente. Por tanto, el solicitante, que será el Investigador Principal (IP) del Proyecto, será la persona responsable de las órdenes de pago y gestión del presupuesto del mismo.

6. La solicitud tendrá que contener los siguientes puntos:

- Título del Proyecto
- El nombre y categoría de los investigadores participantes en el Proyecto
- Memoria científica que incluirá, entre otros, la siguiente información: Justificación de la necesidad de su creación - Plan de trabajo. Presupuesto
- Duración del Proyecto, con un máximo de 3 años prorrogable 1 más



7. En el caso de que la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al investigador principal para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria. En el caso de que no lo hiciese, se considerará desestimada su solicitud, de acuerdo con el art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Creación de los Proyectos

1. Corresponde a la Comisión de Investigación la aprobación de la creación de los Proyectos Propios de Investigación, basándose en la información de la solicitud.
2. La notificación de la resolución se dirigirá al investigador solicitante desde el Vicerrectorado de Investigación.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el art. 121 Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Almería, en el plazo de un mes.

Artículo 4. Financiación y duración de los Proyectos

Los superávits de créditos liquidados que podrán incorporarse como crédito de los Proyectos Propios de Investigación de la Universidad de Almería podrán provenir de fondos de:

- a) Proyectos de investigación y transferencia tanto europeos, nacionales, regionales o locales.
- b) Contratos regulados en el artículo 83 de la LOU.
- c) Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación y transferencia, o de naturaleza científico-técnica, con entidades u organismos públicos o privados.
- d) Cualquier otra vía de financiación externa finalista, para la financiación de la investigación y transferencia, no incluida en las anteriores.



En ningún caso, se podrá utilizar el crédito recibido para la cobertura de las distintas políticas propias de la Universidad de Almería a través del programa 42J “Universidades” del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como es el caso del crédito repartido anualmente a los grupos de investigación o centros de investigación a través del Plan Propio de Investigación y transferencia.

Al estar estos Proyectos Propios financiados con fondos que ya han sido sometidos a los cánones correspondientes de la Universidad de Almería, estos proyectos no llevarán asociado ningún canon adicional.

Dichos fondos una vez aprobado del Proyecto Propio de Investigación tendrán carácter finalista, de forma que aparecerán en un centro de gasto diferenciado, no pudiendo hacerse transferencias a otros centros de gasto.

La duración máxima de estos proyectos será de tres años prorrogable un año más.

Artículo 5. Gestión de los Proyectos

1. Corresponde al Servicio de Gestión de la Investigación de la Universidad de Almería su gestión mediante la apertura del correspondiente centro de gastos como proyecto de investigación no competitivo.

2. En cuanto a la elegibilidad de los gastos imputables a los Proyectos Propios de Investigación de la Universidad de Almería, se asumen criterios similares a los recogidos en las convocatorias de proyectos de investigación de la Agencia Estatal de Investigación, siendo entre otros:

- Gastos derivados de la contratación del personal.
- Costes de movilidad directamente vinculados con el proyecto; Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (leasing), mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático, material bibliográfico y otros elementos necesarios directa y exclusivamente vinculados con la ejecución del proyecto.



- Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares en la medida en que se utilicen para el desarrollo del proyecto, excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.
- Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado.
- Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.
- Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas relacionados con el proyecto.
- Costes de computación relacionados con el proyecto.
- Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios en materia de I+D+i, difusión, publicidad y patrocinio, e internacionalización de las actividades científicas y técnicas.
- Costes de publicación y difusión de resultados del proyecto financiado, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos.
- Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto.
- Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del IP, del equipo de investigación y del personal que participe en el equipo de trabajo, y que figure en la memoria científico-técnica del proyecto o en los informes de seguimiento.
- Costes de utilización de servicios centrales de la universidad para actuaciones vinculadas con el proyecto, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes.



- Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

En ningún caso serán imputables como gastos elegibles, y por tanto no serán admisibles:

- Realizar remuneraciones del personal investigador.
- Adquisición de material de oficina.

Todos estos gastos estarán sujetos a la normativa de gasto de la Administración Pública.

3. El Investigador Principal del proyecto podrá solicitar al Vicerrector en materia de investigación el alta o la baja de participantes en el proyecto, debiendo estar la solicitud justificada.

Artículo 6. Seguimiento de los Proyectos

1. Para un correcto seguimiento de las actividades de los Proyectos, el IP del Proyecto remitirá cada año al Vicerrector en materia de investigación un informe, en el formulario disponible en los servicios de gestión de la investigación de la Universidad de Almería, sobre su desarrollo y los resultados alcanzados.

2. Tras la finalización del plazo de ejecución del proyecto, el importe no utilizado se reintegrará a los remanentes no afectados de la Universidad de Almería.

Artículo 7. Disolución de los Proyectos

1. Los Proyectos podrán ser disueltos, cerrándose el correspondiente centro de gastos, en caso de incumplimiento sistemático de los objetivos del Proyecto. En este caso, los posibles fondos no ejecutados se trasladarían a los remanentes no afectados de la Universidad de Almería.

2. También podrían disolverse por jubilación, traslado del IP a otra institución diferente



de la Universidad de Almería, fallecimiento o por expreso deseo del mismo. En estos casos, se buscará un acuerdo con el Vicerrector en materia de Investigación para poder dar continuidad a las actividades pendientes del proyecto por medio del resto del equipo de investigación. De no existir más participantes en el equipo aparte del IP, los posibles fondos no ejecutados se trasladarían a los presupuestos de la Universidad de Almería.

Disposición adicional. Lenguaje inclusivo.

Este Reglamento ha sido redactado con género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se entenderá en género femenino, dependiendo de las personas o cargos afectados por las denominaciones.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.



ANEXO 2

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL

Artículo 1. Objeto

1. El objetivo del presente reglamento es establecer los requisitos y el procedimiento para la solicitud de creación de Líneas de Investigación y su gestión, en desarrollo de lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Almería para la contratación de personal laboral con cargo a créditos de investigación, aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2022.

2. De acuerdo con el Artículo 5 de dicho Reglamento, se entiende por Línea de Investigación como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I.

Artículo 2. Solicitud y creación de Líneas de Investigación

1. Existen dos vías de creación de Líneas de Investigación:

a) De oficio, cuando se solicite contratación de personal laboral a cargo de un proyecto de investigación, un contrato Artículo 83 de la LOU, u otra acción de investigación que contemple contratación de personal.

b) A solicitud del personal investigador fijo de la Universidad de Almería.

2. Las solicitudes, dirigidas al Servicio de Gestión de la Investigación, se presentarán en el registro electrónico de la Universidad de Almería, en el impreso disponible en la página



web de dicho servicio.

3. La solicitud tendrá que contener los siguientes puntos:

- Título de la Línea de Investigación.
- Descripción clara y completa, de modo que un experto o miembro de la comunidad científica sea capaz de interpretar la línea y actividades de I+D+I que se desarrollarán simultánea o sucesivamente en la misma.
- El nombre y categoría de los investigadores responsables de los centros de gasto que conforman la Línea de Investigación (con la aprobación y firma de cada responsable).
- Cuantía de los fondos que cada centro de gasto destina a la Línea de Investigación, así como la identificación de los proyectos, contratos o convenios científico-técnicos que sustentan esta línea de investigación, así como la fecha final máxima de los mismos.
- Presupuesto total inicialmente disponible.
- Duración, expresada en meses, con un máximo de 3 años, prorrogables a petición del Investigador Responsable.

4. En el caso de que la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al Investigador Responsable para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria. En el caso de que no lo hiciese, se considerará desestimada su solicitud, de acuerdo con el art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Corresponde al vicerrector en materia de investigación la aprobación de la creación de la Línea de Investigación, basándose en la información de la solicitud, con el visto bueno del Servicio de Gestión de la Investigación, siendo notificada la resolución al investigador responsable de la solicitud.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el art. 121 Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector



Magnífico de la Universidad de Almería, en el plazo de un mes.

Artículo 3. Gestión de las Líneas de Investigación

1. Corresponde al Servicio de Gestión de la Investigación su gestión mediante la apertura del correspondiente centro de gastos como Línea de Investigación.
2. Con cargo a los fondos de la Línea de Investigación sólo podrán imputarse gastos de personal contratado en cualquiera de las modalidades permitidas.
3. El solicitante, que será el Investigador Responsable de la Línea de Investigación, gestionará las solicitudes de contratación de personal laboral a cargo de la línea.
4. Durante la vigencia de la línea, a solicitud del Investigador Responsable, podrán adscribirse otros centros de gastos y cuantía de fondos mediante el impreso disponible en la web del Servicio de Gestión de la Investigación. En todo caso deberán guardar coherencia desde el punto de vista científico-técnico con la finalidad y descripción de la línea.

Artículo 4. Disolución de las Líneas de Investigación

1. Las Líneas de Investigación podrán ser disueltas a petición del Investigador Responsable, cerrándose el correspondiente centro de gastos. En este caso, los posibles fondos no ejecutados se trasladarían a los centros de gasto originales. Para ello, no debe existir ningún contrato laboral en vigor a cargo de la línea ni resolución pendiente de indemnización o demanda laboral alguna.
2. También podrían disolverse por jubilación, traslado del Investigador Responsable a otra institución diferente de la UAL o fallecimiento. En estos casos, se buscará un acuerdo con el vicerrector en materia de investigación para poder dar continuidad a las actividades pendientes de la línea por medio del resto de investigadores responsables de los centros de gasto participantes en la Línea de Investigación. De no existir más



participantes aparte del Investigador Responsable, los posibles fondos no ejecutados se trasladarían a los centros de gasto originales.

Disposición adicional. Lenguaje inclusivo.

Este Reglamento ha sido redactado con género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se entenderá en género femenino, dependiendo de las personas o cargos afectados por las denominaciones.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.